CONVENIO DE ASOCIACION MT -ESAL No 005 DE 2026, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE TINJACA NIT. 800.063.791-1 Y CORPORACION CULTURAL CUNA CARRANGUERA, con NIT: 900360827-2 representado legalmente por EDUARDO VILLARREAL VELASQUEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 3.227.407 de Bogotá.

CONTRATANTE	**ALCALDÍA MUNICIPAL DE TINJACA NIT. 800.028.436-1**
REP LEGAL	**CIRO ALFONSO CASTELLANOS PAEZ - ALCALDE**
ENTIDAD EJECUTORA	**CORPORACION CULTURAL CUNA CARRANGUERA**
Nit	**900360827-2**
R/ LEGAL	**EDUARDO VILLARREAL VELASQUEZ**
IDENTIFICACIÓN	**C.C 3.227.407 de Bogotá**
OBJETO	**"AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS, Y FINANCIEROS PARA LA ORGANIZACIÓN, DIRECCION Y APOYO LOGISTICO EN EL MARCO DEL DECIMO NOVENO CONVITE NACIONAL DE MUSICA Y ARTE CAMPESINO CUNA CARRANGUERA A DESARROLLARSE DURANTE EL DIA 11 DE OCTUBRE DE 2026 EN EL MUNICIPIO DE TINJACA".**
PLAZO	**EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONVENIO SERÁ DE DIEZ (10) DIAS, PLAZO QUE SERÁ CONTADO A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO.**
FECHA	**06 DE OCTUBRE DE 2026**
CODIGO BPIN	202500000005856
VALOR	**CINCUENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE. ($ 56.000.000)**
ANTICIPO	**VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 28.000.000) equivalente al 50%**

Entre los suscritos a saber, CIRO ALFONSO CASTELLANOS PÁEZ, mayor de edad, identificado con la Cédula de ciudadanía C.C 1.055.710275 de Tinjacá, por una parte, quien obra además como alcalde municipal de Tinjacá, debidamente facultado para suscribir contratos, quien actúa de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el decreto 1082 de 2015, quien en adelante se denominara EL MUNICIPIO, y por otra CORPORACION CULTURAL CUNA CARRANGUERA, con NIT: 900360827-2 representado legalmente por EDUARDO VILLARREAL VELASQUEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 3.227.407 de Bogotá,, igualmente mayor de edad, que en adelante se llamará la entidad sin ánimo de lucro, quien manifiesta bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma de este Convenio, que no se hallan incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en la Constitución Política y en la Ley, ni en conflicto de intereses, hemos acordado celebrar el presente CONVENIO, que se regirá por las cláusulas que se señalan a continuación, previas las siguientes consideraciones: 1. Que la Constitución Política de Colombia dispone que es deber del Estado, entre otros, realizar esfuerzos para que la igualdad sea real y efectiva entre los administrativos, así como mejorar progresivamente el acceso de los ciudadanos a los servicios a su cargo, en condiciones de eficiencia y calidad. 2. Conforme lo establece el Artículo 2 de la constitución son fines esenciales de Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad y en general garantizar la efectividad de los principios, deberes y derechos consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. 3. Conforme lo establece el Artículo 311 de la Constitución Política de Colombia, al municipio como entidad fundamental del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso social y cumplir las demás funciones que le asignen la constitución y las leyes. 4. Que conforme lo establece el Artículo 315 de la norma superior son atribuciones del alcalde dirigir

la acción administrativa del municipio. 5. Que, por definición legal, el municipio es la Entidad Territorial fundamental de la división político-administrativa del Estado, con autonomía política fiscal y administrativa dentro de los límites que le señalen la Constitución y la Ley, y cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de la población en su respectivo territorio. 6. Que el Artículo 2° de la Constitución Política de Colombia consagra, que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios derechos y deberes consagrados en la Constitución Política de Colombia. (….). Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger todas las personas residentes en Colombia. 7. Por su parte la Ley 397 de 1997 "Ley General de Cultura", desarrolla los postulados de la Constitución de 1991 en materia cultural, al consagrar de manera clara la responsabilidad del Estado en el marco general de lo cultural, brindando los mecanismos para establecer las relaciones entre el Estado y la sociedad, con el fin de promover el desarrollo cultural. 8. Así mismo la Ley antes mencionada, en su Artículo 1, numeral 3, prescribe que el Estado impulsara los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la Nación Colombiana. 9. Que el Artículo 18 de la citada norma, contempla que el Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, establecerá estímulos especiales y promocionará la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales. 10. La Administración Municipal de TINJACA, viene desarrollando diversos procesos y estrategias para mejorar la operatividad y eficiencia en lo relacionado a la prestación del servicio, encaminados al cumplimiento Constitucional de eficiencia, eficacia y celeridad, con el objetivo de darle prioridad a la comunidad del Municipio, por ello se considera oportuno adelantar el proceso contractual que corresponda para proveer a la Administración, de los elementos indispensables para la ejecución de actividades socioculturales. La Corte destaca que la cultura es una función de todas las autoridades estatales, de acuerdo con el artículo 70 de la Constitución Política que es del siguiente tenor: *“El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades (…).” Que así mismo el artículo 17 de la Ley 397 de 1997 determina que: el Estado a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, fomentará las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas, como elementos del diálogo, el intercambio, la participación y como expresión libre y primordial del pensamiento del ser humano que construye en la convivencia pacífica.” Que en la sentencia C-742 de 2006, la Corte reconoció la existencia de una Constitución cultural dentro de la Carta de 1991: “Como manifestación de la diversidad de las comunidades, como expresión de la riqueza humana y social de los pueblos y como instrumento para construir sociedades organizadas que aprenden a manejar sus relaciones adecuadamente, la cultura fue reconocida en la Constitución de 1991 como un pilar fundamental que requiere especial protección, fomento y divulgación del Estado. En efecto, es amplio el conjunto de normas constitucionales que protegen la diversidad cultural como valor esencial de nuestra Nación, de tal manera que dicho bloque normativo, que también se ha denominado por la doctrina como la Constitución Cultural, entiende la cultura como valor, principio y derecho que deben impulsar las autoridades.” En desarrollo del reconocimiento constitucional de este derecho, el Congreso expidió la Ley 397 de 1997 –modificada por la Ley 1185 de 2008- que en su artículo 1° define la cultura como “el conjunto de rasgos distintivos, espirituales, materiales, intelectuales y emocionales que caracterizan a los grupos humanos y que comprende, más allá de las artes y las letras, modos de vida, derechos humanos, sistemas de valores, tradiciones y creencias.” Que esta misma ley reconoce varias obligaciones del Estado en la materia, como (i) impulsar y estimular los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad cultural de la Nación;(ii) abstenerse de ejercer censura sobre la forma y el contenido ideológico y artístico de las realizaciones y proyectos culturales; (iii) valorar, proteger y difundir el patrimonio cultural de la Nación; (iv) garantizar a los grupos étnicos y lingüísticos, a las comunidades negras y raizales y a los pueblos indígenas, el derecho a conservar, enriquecer y difundir su identidad y patrimonio cultural, a generar el conocimiento de las mismas según sus propias tradiciones y a beneficiarse de una educación que asegure estos derechos.; (v) proteger las lenguas de los pueblos indígenas y comunidades negras y raizales en sus territorios; (vi) articular el desarrollo económico y social con el desarrollo cultural, científico y tecnológico del país;* 11. Por tanto, se requiere crear espacios abiertos artísticos y culturales con el fin de fomentar los valores como el respeto, la tolerancia, la unión familiar, la igualdad; que promuevan arraigo familiar, cambio social e identidad, dando el cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 30 y 31 del Código de Infancia y Adolescencia. 12. El Municipio de TINJACA está en la obligación de planear, desarrollar programas y actividades que permitan fomentar la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre para el bienestar de la población 13. Los convenios de colaboración a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes”. 14. Que el proyecto descrito entonces contempla la

realización de un Objetivo General consistente en reafirmar la identidad cultural y social, teniendo como referente un proyecto de municipalidad que articule y sensibilice a la comunidad. Llegando a este objetivo mediante el fortalecimiento de la valoración social deportiva y cultural en sus dimensiones y/o modalidades, articulante, expresiva y creativa, como elemento dinamizador de la identidad y desarrollo municipal. 15. Las comunidades del Municipio de TINJACA, requieren de espacios de integración, cultural, recreación y formación artística, que rescate sus tradiciones, ya que su población, sobre todo la niñez, ha disminuido en gran medida la práctica de algunas disciplinas deportivas y culturales. Actividades que la administración municipal debe propiciar con las adecuadas condiciones de salud y aprovechamiento del tiempo libre. 16. Que la realización de los diferentes eventos culturales se hace necesaria en cuanto cada uno de ellos representa la identidad cultural de nuestra comunidad. 17. Que a su vez la carta magna de nuestro país, determina que corresponde al Estado promover y propiciar las actividades culturales y tradicionales rescatando la cultura como aporte fundamental al desarrollo del ser humano y el patrimonio autóctono de una región. 18. Es al Municipio a quien, como unidad básica del territorio nacional, según la Constitución Nacional y la Ley 136 de 1994, le corresponde ejecutar todas los eventos y acciones reales de acceso y promulgación de la cultura en todas sus formas. 19. Que la Contraloría General de la República se pronunció en concepto No 80112- 2007EE1841: "…*Conforme al artículo transcrito puede el Gobierno, en sus diferentes niveles, celebrar convenios con las entidades sin ánimo de lucro siempre que se cumplan unos requisitos: - Reconocida idoneidad de la entidad sin ánimo de lucro contratista. Desde luego, está reconocida idoneidad debe atender criterios objetivos y los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad que debe surtir la función administrativa de acuerdo a lo consagrado en el artículo 209 de la Carta Política. - Un segundo requisito tiene que ver con la teleología de este tipo de convenios. La finalidad única es la de impulsar programas y actividades de interés público. - La tercera precisión constitucional demarca los límites y alcances de la finalidad, que establece como requisito la conformidad con el plan nacional y los planes seccionales de desarrollo. Como se desata del aparte final en el segundo inciso de la norma constitucional, corresponde al Gobierno Nacional reglamentar la materia, lo cual significa que el Congreso quedó relevado de esta función…" 20. La Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 70 la obligación del Estado de promover el acceso a la cultura de todos sus asociados en igualdad de oportunidades; en el artículo 71 consagra la búsqueda del conocimiento y la expresión artística, establece que todos los planes de desarrollo deben incluir el fomento o estímulo a la ciencia y a la cultura; el artículo 72, trata sobre patrimonio cultural de la nación, constituyendo todos los cimientos sobre los cuales se ha construido la política cultural colombiana, con la Ley General de Cultura, 397 de 1997 y decretos reglamentarios. 21. Que la ley 397 de 1997, en su artículo 1 numeral 1, consagra que la cultura es el conjunto de rasgos distintivos, espirituales, materiales, intelectuales, emocionales que caracterizan a los grupos humanos y que comprende más allá de las artes y de las letras, modos de vida, derechos humanos, sistemas de valores, tradiciones y. creencias* y el numeral 2, señala que la cultura en sus diversas manifestaciones, fundamento de la nacionalidad y actividad propia de la sociedad colombiana en su conjunto, como proceso generado individual y colectivamente por los colombianos" y el numeral 3 señala que "el Estado impulsará y estimulará los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la nación colombiana. Numeral 8 señala: El desarrollo económico y social deberá articularse estrechamente con el desarrollo cultural, científico y tecnológico.* 22. Que, a través del acuerdo Municipal, No.021 de 2009, por medio del cual se institucionalizó el Convite Nacional de Música y Arte campesino "Cuna Carranguera" el Municipio ha coadyuvado para dirigir las políticas públicas encaminadas a la promoción y el fortalecimiento de la cultura en el Municipio y los eventos liderados por la Corporación Cultural Cuna Carranguera en las cuales el Municipio hace parte importante. 23. La Alcaldía Municipal de Tinjacá y la Corporación Cuna Carranguera promueven y buscan el fortalecimiento de espacios de participación cultural como iniciativa para rescatar las tradiciones artísticas y culturales de nuestro Municipio, fortaleciéndolas a través de políticas de integración que han permitido desarrollar actividades culturales que son un reflejo de nuestra identidad, por tanto se tiene proyectado la realización del decimo sexto convite nacional de Música y arte campesino Cuna Carranguera durante el día once (11) de Octubre de 2026, para lo cual es pertinente aunar esfuerzos de índole presupuestal y logístico que permitan organizar el evento. 24. En este sentido, el Municipio de Tinjacá, dentro su Plan de Desarrollo, considera significativo ofrecer un programa especial para exaltar a los pequeños y medianos productores agropecuarios, como reconocimiento a su asiduidad y consagración, encaminada a proveer las despensas de los hogares de la localidad y la región. 25. Que a través del Acuerdo Municipal No. 021 de 2009, por medio del cual se institucionalizó el Convite Nacional de Música y Arte campesino "Cuna Carranguera" y en el cual el Municipio ha coadyuvado para dirigir las políticas públicas encaminadas a la promoción y el fortalecimiento de la cultura en el Municipio, es necesario apoyar de forma conjunta y en armonía con las políticas del Municipio los eventos liderados por la Corporación Cultural Cuna Carranguera en las cuales el Municipio hace parte importante por cuanto ha apoyado la

realización del Convite Carranguero a lo largo de los últimos años por parte de la Corporación que dentro de su objeto social está la de organizar este evento tradicional tan importante a nivel local y regional, 26. El CONVITE CARRANGUERO, permite integrar a la comunidad, a través de propuestas organizativas, con principios incluyentes y participativos lideradas desde los juntas comunales y asociaciones campesinas, para mostrar lo mejor de las riquezas de la música campesina y las compasiones literarias que hacen parte del CONVITE. 27. El Municipio de TINJACÁ, ha demostrado ser un territorio de especial vocación para el desarrollo de manifestaciones culturales, promovidas y lideradas por más comunidades de origen campesino. Es así, que la música, la producción de artesanía de fique, ollas de barro, fibras naturales, tagua y lana, hacen parte de un conjunto de expresiones que se mantiene arraigadas en la identidad local. Este conjunto de riquezas que hoy definen la identidad cultural de TINJACA, no han sido objeto de ningún proceso de protección, divulgación y extensión hacia las mismas comunidades campesina. La creación del evento "CONVITE CARRANGUERO" de Tinjacá se convirtió en el máximo evento musical y cultural del territorio de Tinjacá, aumentando iniciativas que busquen proteger las manifestaciones de origen campesino asociados a la realización de este certamen. 28. Adicionalmente el Municipio podría, a través de esta modalidad especial de contratación, aprovechar la exitosa y amplia experiencia que tienen las ESAL, en el desarrollo de este tipo de Operación del Programas culturales y sociales. 29. Que el municipio de Tinjacá no cuenta con el personal idóneo, ni suficiente para realizar las actividades propias para **“**AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS, Y FINANCIEROS PARA LA ORGANIZACIÓN, DIRECCION Y APOYO LOGISTICO EN EL MARCO DEL DECIMO NOVENO CONVITE NACIONAL DE MUSICA Y ARTE CAMPESINO CUNA CARRANGUERA A DESARROLLARSE DURANTE EL DIA 11 DE OCTUBRE DE 2026 EN EL MUNICIPIO DE TINJACA”. Razón por la cual es necesario contratar su ejecución con entidades privadas sin ánimo de lucro que estén en capacidad de ejecutar las actividades para el buen desarrollo y éxito de todas y cada una de las actividades que exige, razón por la cual debe adelantarse proceso competitivo de selección conforme lo establece el Decreto 092 de 2017. 30. Que la SECRETARÍA DE GOBIERNO presentó • estudios previos en el sentido de requerir la celebración de un convenio de cooperación con persona jurídica de derecho privado sin ánimo de lucro para el cumplimiento de planes y programas y actividades de interés público cuyo objeto es **“**AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS, Y FINANCIEROS PARA LA ORGANIZACIÓN, DIRECCION Y APOYO LOGISTICO EN EL MARCO DEL DECIMO NOVENO CONVITE NACIONAL DE MUSICA Y ARTE CAMPESINO CUNA CARRANGUERA A DESARROLLARSE DURANTE EL DIA 11 DE OCTUBRE DE 2026 EN EL MUNICIPIO DE TINJACA”. *31*. ***Que la persona jurídica denominada*** **CORPORACION CULTURAL CUNA CARRANGUERA, con NIT: 900360827-2 representado legalmente por EDUARDO VILLARREAL VELASQUEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 3.227.407 de Bogotá, E*SAL, presento al Municipio de*** *Tinjacá* ***propuesta para con ello ejecutar el cumplimiento de las obligaciones correspondientes al Municipio de*** *Tinjacá.* ***29. Que esta persona privada sin ánimo de lucro denominada*** **CORPORACION CULTURAL CUNA CARRANGUERA, con NIT: 900360827-2 representado legalmente por EDUARDO VILLARREAL VELASQUEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 3.227.407 de Bogotá, ha acreditado suficiente experiencia con resultados satisfactorios, pues esta persona privada sin ánimo de lucro a desarrollado en muchas ocasiones este festival *32.*** *Q*ue, para la realización de los cometidos y fines antes descritos, se pretende la celebración de un futuro convenio de colaboración, que busca el desarrollo conjunto de actividades en relación con las metas trazadas en el plan de desarrollo y está enfocado a la colaboración entre el Municipio y una entidad sin ánimo de lucro. 31. Que con la expedición del Decreto 092 de 2017, se reglamentó la forma como el Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal contrata con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, para impulsar programas y actividades de interés. 33. Que la doctrina sobre el artículo 355 de la Constitución Política afirma: “El propósito es permitir que ciertos sujetos de derecho privado que desarrollan actividades beneméritas en el campo científico, cultural, educativo o de solidaridad social y humana, puedan recibir apoyo estatal, pero sometidos a mecanismos de verificación del destino dado a los recursos y a las modalidades de su ejecución, inherentes a la contratación pública, evitando así que desvirtúe su función hasta convertirse en una herramienta de proselitismo político, de beneficio individual o de despilfarro de dineros públicos como aconteció en años anteriores”. 34. En el proceso competitivo la Entidad Estatal deberá cumplir las siguientes fases: (i) definición y publicación de los indicadores de idoneidad, experiencia, eficacia, eficiencia, economía y de manejo del Riesgo y los criterios de ponderación para comparar las ofertas: (ii) definición de un plazo razonable para que las entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad presenten a la Entidad Estatal sus ofertas y los documentos que acrediten su idoneidad, y (iii) evaluación de las ofertas por parte de la Entidad Estatal teniendo en cuenta los criterios definidos para el efecto. 35. Que de conformidad con el decreto 092 de 2017, la procedencia de este tipo de contratación dirigida a entidades sin ánimo de lucro, radica en la acreditación de los siguientes supuestos: 1. *Correspondencia directa con programas y actividades de*

interés público previstos en el Plan Nacional o seccional de Desarrollo relacionados con la promoción de la identidad cultural y arraigo. 37. El objeto del presente proceso, es decir: **"CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL MUNICIPIO DE TINJACA CORPORACION CULTURAL CUNA CARRANGUERA, con NIT: 900360827-2 PARA "**AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS, Y FINANCIEROS PARA LA ORGANIZACIÓN, DIRECCION Y APOYO LOGISTICO EN EL MARCO DEL DECIMO NOVENO CONVITE NACIONAL DE MUSICA Y ARTE CAMPESINO CUNA CARRANGUERA A DESARROLLARSE DURANTE EL DIA 11 DE OCTUBRE DE 2026 EN EL MUNICIPIO DE TINJACA". Tiene conexión expresa y clara con el programa previsto en el plan de desarrollo, en el entendido que lo que se pretende es a través de las actividades culturales, deportivas y recreativas vincular y garantizar la atención de grupos poblacionales menos favorecidos de nuestro municipio. 38 Que de conformidad con la Guía para la Contratación con entidades sin ánimo de lucro se determina que en las áreas en que el sector sin ánimo de lucro tiene ventajas comparativas para atender una comunidad, las Entidades Estatales pueden recurrir a la contratación con ESAL para cumplir sus fines incrementando el valor por dinero. Esto se debe a que las Entidades Estatales utilizan sus recursos presupuestales para apoyar ese tipo de entidades en vez de realizar por sí mismo las labores en las cuales el "tercer sector" han demostrado su eficacia y eficiencia. Ese tipo de relación jurídica no puede ser descrita como conmutativa porque la Entidad Estatal, alcanza sus objetivos de política pública pero no recibe ni adquiere bienes o servicios ni ejecuta obras o para sí misma: lo que hace es financiar a un tercero (la ESAL) para que realice las actividades en beneficio de una comunidad. 39. Que analizado lo anterior para la suscripción de este tipo de convenio con entidades privadas sin ánimo de lucro se requiere adelantar un PROCESO COMPETITIVO, entre este tipo de entidades, para que sea seleccionada quien cumpla y garantice condiciones de experiencia, capacidad financiera, eficacia, eficiencia e idoneidad para el desarrollo de la actividad prevista. 40. Ley 136 de 1994, Artículo 91, Funciones de los alcaldes; Literal D, En relación con la Administración Municipal, Numeral 5: Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el Plan de Desarrollo económico, social y con el presupuesto, así como las para el desarrollo de actividades propias de las Entidades Estatales observando las normas jurídicas aplicables. 41. De conformidad a la presente Ley el alcalde del Municipio de Tinjacá puede celebrar convenios de Colaboración. 42. Que la constitución política de Colombia artículo 311. determina: Al Municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la Ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes. 43. Que para el cumplimiento de lo anterior y teniendo en cuenta que el objeto a contratar y el análisis del sector realizado el Municipio de Tinjacá, considera pertinente adelantar la presente contratación con Entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, teniendo en cuenta que en los últimos años se ha celebrado convenios de esta clase, con este tipo de entidades siendo de gran éxito y obteniendo muy buenos resultados en la consecución de los fines y objetivos desde el punto de vista social por los que propende la Entidad territorial. 44. A su vez, el objeto del convenio corresponde directamente a programas metas previstas en el Plan de Desarrollo Municipal. 45. La celebración del futuro convenio de Colaboración, busca el desarrollo conjunto de metas y propósitos previstos en el plan de desarrollo Municipal y está enfocado a la colaboración entre el Municipio y la entidad sin ánimo de lucro. Aunado a lo anterior, la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro representa optimización de los recursos públicos en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo. 46. Adicionalmente el Municipio podría, a través de esta modalidad especial de contratación, aprovechar la exitosa y amplia experiencia que tienen las ESAL, en el desarrollo de este tipo de servicios integrales dirigidos a la exaltación y rescate de la cultura y la atención a la población menos favorecida. Estas entidades pueden concurrir para aunar esfuerzos y experiencia con el propósito de alcanzar un mismo fin común en beneficio de la población destinataria. 47. Que de conformidad a la guía para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro se establece que *la contratación regulada por el Decreto 092 de 2017 puede resultar en atención integral a mayor cantidad de personas, a menor costo y con mejores resultados en la promoción y ejecución del programa social. 48.* Se deja constancia igualmente que la administración Municipal de Tinjacá, no cuenta con el personal idóneo, ni suficiente para realizar las actividades propias para el "CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL MUNICIPIO DE TINJACA CORPORACION CULTURAL CUNA CARRANGUERA, con NIT: 900360827-2 representado legalmente por EDUARDO VILLARREAL VELASQUEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 3.227.407 de Bogotá para **"**AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS, Y FINANCIEROS PARA LA ORGANIZACIÓN, DIRECCION Y APOYO LOGISTICO EN EL MARCO DEL DECIMO NOVENO CONVITE NACIONAL DE MUSICA Y ARTE CAMPESINO CUNA CARRANGUERA A DESARROLLARSE DURANTE EL DIA 11 DE OCTUBRE DE 2026 EN EL MUNICIPIO DE TINJACA"., razón por la cual es necesario contratar su ejecución con entidades

privadas sin ánimo de lucro que estén en capacidad de operar el programa para el buen desarrollo y éxito de todas y cada una de las actividades que exige. 49. Que para la suscripción de este tipo de convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro se requirió adelantar un proceso competitivo, para seleccionar a quien cumpla y garantice condiciones de experiencia, capacidad financiera, eficacia, eficiencia e idoneidad para el desarrollo de la actividad prevista, que en desarrollo de este proceso fue publicado a través de SECOP II la convocatoria pública a entidades sin ánimo de lucro N° 005 de 2026. 50. Que dentro del término establecido en la invitación se presentó una única propuesta por parte de la CORPORACION CULTURAL CUNA CARRANGUERA, con NIT: 900360827-2 representado legalmente por EDUARDO VILLARREAL VELASQUEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 3.227.407 de Bogotá 51. Que con fecha cinco de octubre de 2026, se expide informe definitivo de evaluación a través del cual se sugiere la adjudicación del proceso competitivo ESAL 005 de 2026 a la CORPORACION CULTURAL CUNA CARRANGUERA, con NIT: 900360827-2 representado legalmente por EDUARDO VILLARREAL VELASQUEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 3.227.407 de Bogotá, 52. Que dentro del Presupuesto Municipal se hallan los recursos necesarios para la realización de las actividades a que se refiere este convenio, tal y como consta en el respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 453 del 25 de septiembre de 2026, expedido por la Secretaría de Hacienda. Acorde con lo anterior las partes en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad, acuerdan celebrar el presente Convenio el cual se regirá por las siguientes clausulas: **CLAUSULA PRIMERA. - OBJETO:** El presente convenio tiene como objeto **"**AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS, Y FINANCIEROS PARA LA ORGANIZACIÓN, DIRECCION Y APOYO LOGISTICO EN EL MARCO DEL DECIMO NOVENO CONVITE NACIONAL DE MUSICA Y ARTE CAMPESINO CUNA CARRANGUERA A DESARROLLARSE DURANTE EL DIA 11 DE OCTUBRE DE 2026 EN EL MUNICIPIO DE TINJACA"**.,** para lo cual la CORPORACION CULTURAL CUNA CARRANGUERA, con NIT: 900360827-2, deberá disponer todo lo pertinente para la organización, ejecución y desarrollo del mencionado objeto de conformidad con lo requerido y condicionado en los estudios previos referentes al presente convenio, y que hacen parte integral del mismo. **CLAUSULA SEGUNDA. – VALOR Y PRESUPUESTO :** Para todos los efectos fiscales el valor total del contrato será por la suma de **CINCUENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE. ($ 56.000.000) M/CTE. distribuidos de la siguiente forma:**

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANT	VALOR
1	Presentación de una (1) hora del grupo Renacer Musical	GLOBAL	1	$1.500.000
2	Presentación de una (1) hora del grupo Los Rolitos de la Carranga	GLOBAL	1	$1.500.000
3	Presentación de una (1) hora del grupo El Nuevo Amanecer	GLOBAL	1	$2.000.000
4	Presentación de una (1) hora del grupo Labranza	GLOBAL	1	$3.000.000
5	Presentación de una (1) hora del grupo Los Mochileros	GLOBAL	1	$2.000.000
6	Presentación de una (1) hora del grupo Los Propios de la Carranga	GLOBAL	1	$2.000.000
7	Presentación de una (1) hora del grupo Patemula	GLOBAL	1	$2.000.000
8	Presentación de una (1) hora del grupo Gatoe' Monte	GLOBAL	1	$4.500.000
9	Presentación de una (1) hora del grupo Los Compadres	GLOBAL	1	$5.000.000
10	Presentación de una (1) hora del grupo Los Alegres de la Academia	GLOBAL	1	$2.000.000
11	Presentación de una (1) hora del grupo Los Hermanos Amado	GLOBAL	1	$7.000.000
12	Exposición patrimonio, saberes y oficios campesinos	GLOBAL	1	$3.000.000
13	Presentación de artistas en tarima. Presentadora.	GLOBAL	1	$1.000.000
14	Alquiler de Sonido y luces	GLOBAL	1	$6.000.000

	1. SONIDO Cant. Item Marca Referencia Descripción F.O.H 1Consola (Sala y Monitores) Yamaha LS9-32 Consola digital, 32 entradas 2Tarjetas de expansión Audinate MY16-AUD 32 x 32 canales, 48kHz, 24 bit 1Switcher de red Cisco 1Router inalámbrico Cisco 1 iPad + Software de control remoto en iPad Apple - Stagemix 1UPS APC BX650CI-LM UPS 650 VA P.A. SISTEMA DE 20,000 Vatios. FAVOR CONTEMPLAR SUMINISTRO ELÉCTRICO ADECUADO 10Cabinas Line Array RCF HDL-20A Altavoces auto-amplificados 135dB 2Subwoofers (Bajos) RCF 2000Watts c/u 1Amplificador de potencia QSC RMX5050 5000Watts c/u MONITORES 4Monitores de piso QSC K12 1000Watts c/u 2Sidefill en escenario RCF HDL-20A RF (Radiofrecuencia) 2Antenas Cardioides Activas para Micrófonos Shure 1Set de Distribuidores de Antena RF para 12 mic 1Scanner RF VHF/UHF 1Set de Cables coaxiales 50 Ohm BNC MICRÓFONOS 1Set de Micrófonos inalámbricos de mano Shure Beta 58 SLX UHF 1Set de micrófonos profesionales para OrquestaShure sm57, 58, beta52..micrófonos según rider 1Set de micrófonos profesionales para Coro Shure micrófonos según rider 2Snake (medusa) 2Cajas directas 1Set de cableado señal de audio ESTRUCTURAL 2Bumper (flybar) con grilletes RCF 13360218 Flybar de colgado del array. 2Puntos de anclaje / elevación Spanset 2000 lb. VARIOS 6Radios con Manos libres Motorola EP150 1Computadores Apple MacBook 10Pasa Cables Alto tráfico SOFTWARE 1Software Analizador de espectro RF 1Software Cálculo y coordinación frecuencias RF 1Software de Medición y calibración Rational Acoustics Smaart V. 8.1 1Software de cálculo y predicción acústica RCF Shape Designer 1Software de Grabación Multipista Apple Logic Pro 1Software de control para consola Yamaha Studio Manager CORRIENTE 1Distribuidor de corriente, 3 fases 120v 50A c/u			

	1Acometida eléctrica 45m. 2Regulador de Voltaje profesional Furman 1Rack cableado de corriente / extensiones 2. ILUMINACIÓN Cant. Item Marca Referencia Descripción LUCES FIJAS 16PAR LED par led DMX 162 watts 2Blinders (Mini Brutt) x4 Bombillas LUCES MÓVILES 4Cabezas Móviles Beam Sharpy Beam 7R 230W 2Cabezas Móviles Spot Chauvet Led spot 350 2Luces Móviles Wash Big Dipper LM101 EFECTOS 1Cámara de humo 2000Watts Artic e9029 1Líquido (500 ml) Chauvet CONTROL 1Controlador DMX Avolites Titan one o controlador chauvet 1Set cableado corriente y señal DMX ESTRUCTURAL 1Puente de Truss frontal, 12m ancho, 6m alto 2Elevadores 3. VARIOS Cant. Item Días Descripción EQUIPO HUMANO 1 Ingeniero de sonido / RF 3 1Stage manager 2 1Roadie 2 1 Ingeniero de Iluminación 2 1Airbnb 1 4Viáticos 1Guarda 1 TRANSPORTE 1Transporte equipos 2 1Transporte personal 2 1 día 1. SUB-TOTAL SONIDO $ 2.900.000 2. SUB-TOTAL ILUMINACIÓN $ 1.256.000 EQUIPO HUMANO $ 1.844.000 TRANSPORTE TOTAL POR ALQUILER, MONTAJE Y OPERACIÓN: $ 6.000.000			
15	Alquiler de tarima techo hangar	GLOBAL	1	$3.150.000
16	Alquiler de 4 Carpas 4X4 m	GLOBAL	1	$600.000
17	Alquiler de 7 baños públicos	GLOBAL	1	$1.050.000
18	Diseño y realización de páginas web, diseño en redes sociales, diseño en medios digitales	GLOBAL	1	$3.380.000
19	Diseño y Producción de Piezas gráficas	GLOBAL	1	$4.000.000
20	Impresión piezas gráficas (500 programas y 200 escarapelas)	GLOBAL	1	$600.000
21	Impresión de 3 pancartas 6X1m	GLOBAL	1	$420.000
22	Grabación y emisión de cuñas en emisoras comerciales	GLOBAL	1	$300.000
TOTAL				**$56.000.000**

CLAUSULA TERCERA – DESEMBOLSO DE LOS APORTES: El Municipio realizara un primer desembolso por valor del **cincuenta por ciento** (50%) del valor total del convenio, por concepto de anticipo, previo perfeccionamiento del mismo, la aprobación de la garantía única pactada. el municipio realizara desembolsos parciales hasta completar el 90% del valor total de los aportes del municipio al convenio según avance de ejecución de este, donde se constate la ejecución y avance de las actividades programadas, amortización del anticipo, y constancia de pago de los aportes al sistema de seguridad social integral en salud, pensiones y riesgos laborales,

autorización del supervisor designado. y un desembolso correspondiente al 10% del valor de los aportes del municipio una vez cumplidas todas las actividades objeto del convenio, previa presentación del informe final en el que se sustente el cabal cumplimiento del convenio, junto con todos los registros y demás soportes de ejecución, aprobado por el supervisor designado, acreditación de estar al día en el pago de seguridad social integral y parafiscalidad, suscripción de las actas de recibo a satisfacción y liquidación del contrato, así como el lleno de requisitos exigidos por la entidad para el trámite de cuentas. para todo pago se requerirá:

1) Informe de ejecución del convenio.
2) Planillas de recibido por parte de cada uno de los beneficiarios.
3) Registro fotográfico detallado de cada actividad.
4) Recibo a satisfacción por parte del supervisor del Convenio
5) Certificación paz y salvo parafiscales.
6) Soportes que serán verificados por el supervisor del convenio quien dispondrá dar el recibido a satisfacción y por ende la liquidación y terminación del mismo.

NOTA DEL ANTICIPO: El Municipio de Tinjacá concederá al CONTRATISTA un anticipo equivalente al 50% del valor de las actividades a realizar, el cual será amortizado en cada Acta PARCIAL de trabajos realizados y en caso de no haberse cancelado en su totalidad el saldo se amortizará en el acta de liquidación final. El anticipo será entregado al CONTRATISTA previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización. Será girado por el MUNICIPIO a la cuenta aprobada, sujeto a la programación y disponibilidad del PAC. El CONTRATISTA, para recibir el anticipo, deberá, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la firma del acta de inicio, presentar y radicar la cuenta de cobro correctamente elaborada junto con el documento donde conste la constitución de la cuenta. El giro del anticipo no constituye condición previa para la iniciación del contrato. El anticipo no es pago y estará sujeto a la concepción y requisitos que para el manejo que del mismo se establecen en la normatividad. **CLAUSULA CUARTA. DEL TÉRMINO DE EJECUCIÓN.** El plazo de ejecución del presente convenio será de diez (10) días, plazo que será contado a partir de la suscripción del acta de inicio PARÁGRAFO: El convenio podrá ser prorrogado y/o adicionado de común acuerdo entre las partes si se hace necesario. **CLAUSULA QUINTA: DE LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES. -** "EL MUNICIPIO" desembolsará el valor de los aportes que ocasiona el presente Convenio, con cargo al Presupuesto de Rentas y Gastos previsto para la vigencia fiscal 2026, así: Disponibilidad Presupuestal Nº 453 del 25 de septiembre de 2026. **CLAUSULA SEXTA: OBJETIVOS GENERALES MEDIBLES Y VERIFICABLES: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:**1. Cumplir con el objeto del convenio y las especificaciones técnicas mínimas descritas en el estudio previo, invitación pública y en la propuesta presentada, lo cual para todos los efectos forma parte integral del convenio.

2. El Contratista se obliga a ejecutar el objeto del convenio y a desarrollar las actividades específicas en las condiciones pactadas en lo que tiene que ver con la prestación del servicio, con responsabilidad, lealtad, compromiso, honestidad y entrega.
3. Reparar los daños e indemnizar los perjuicios que cause a la Alcaldía de Tinjacá por el incumplimiento del convenio.
4. EI CONTRATISTA será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del convenio, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración o a terceros.
5. Para tramitar la cuenta de cobro o factura del mes correspondiente, deberá cumplir con un informe de actividades para cada uno de los meses, el cual será verificado por el supervisor del convenio.
6. Estar afiliado y cumplir como cotizante con el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social en Pensiones, de conformidad con lo establecido en la Ley 797 de 2003 y el Artículo 1º del Decreto 510 del 5 de marzo de 2003.
7. Estar afiliado y cumplir como cotizante con el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud, de conformidad con lo establecido en la Ley 100 de 1993, Ley 828 de 2003, Decreto 1702 de 2002 y sus Decretos reglamentarios.
8. Aportar certificación expedida por el revisor fiscal cuando exista de acuerdo con los requerimientos de la ley o por el Representante Legal, del cumplimiento de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral (sistemas de salud, pensiones y riesgos profesionales), y demás a que hubiere lugar, obligación que deberá adjuntarse al informe del supervisor y deberá ser verificada por éste.
9. Asumir el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral del personal que

contrate para la ejecución del convenio, lo mismo que el pago de honorarios, los impuestos, transporte, gravámenes, aportes y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas y demás erogaciones necesarias para la ejecución del convenio

10. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actuando por fuera de la Ley pretendan obligarlo a hacer u omitir un acto o hecho (Cuando se presente tales situaciones el contratista, deberá informar de tal evento al municipio y a las autoridades competentes para que ellas adopten las medidas necesarias. El incumplimiento de esta obligación daría lugar a la declaratoria de caducidad del convenio).

11. Indemnizar y/o asumir todo daño que se cause a terceros, a bienes propios o de terceros, o al personal contratado para la ejecución del convenio, por causa o con ocasión del desarrollo del mismo

12. Las demás que se le asignen de acuerdo al objeto del convenio, por parte del alcalde y el interventor o supervisor del convenio. **CLAUSULA SÉPTIMA: OBJETIVOS ESPECIFICOS MEDIBLES Y VERIFICABLES:** Las obligaciones específicas del contratista están establecidas en los siguientes términos: **1.** Garantizar la ejecución del objeto del convenio, en las condiciones y plazos establecidos en el estudio previo, la propuesta presentada, y el convenio celebrado.

2. Contar con la capacidad administrativa y logística suficiente para cumplir con la calidad del servicio y el recurso humano necesario e idóneo.

3. Garantizar el personal suficiente y capacitado para el desarrollo de cada actividad, que cuente con la idoneidad para el cuidado de los adultos mayores, y atención de emergencia en caso de ser necesario.

4. En las actividades que impliquen el desplazamiento en transporte terrestre de los adultos mayores se deberá garantizar que este se desarrolle dentro de todas las medidas necesarias de seguridad, para ello, los vehículos en los cuales se realicen los traslados deberán cumplir con todas las normas de seguridad, y estar en condiciones técnicas adecuadas conforme la normatividad actual vigente.

5. Garantizar estrictamente el cumplimiento de los lineamientos técnico - administrativos, que garanticen la idónea, oportuna y adecuada prestación del servicio, las demás que se deriven de la naturaleza del contrato y que garanticen su cabal y oportuna ejecución.

6. Presentar previo al inicio de ejecución del convenio, los documentos necesarios para su legalización. Esta obligación se reportará una sola vez y al inicio del convenio.

7. Garantizar en las actividades a desarrollar, un enfoque que propenda por la conservación del medio ambiente y por las buenas prácticas ambientales.

8. Dar respuesta oportuna dentro de los tiempos establecidos, a los requerimientos o solicitudes realizados por la supervisión en el marco del Programa.

9. Acatar las recomendaciones y observaciones efectuadas por la supervisión para el buen desarrollo del programa.

10. Informar a la mayor brevedad posible las anomalías, inconvenientes y novedades presentadas en la operación del programa, de igual manera presentar los informes y acciones de mejora establecidas para cada una de ellas.

11. Entregar informes ejecutivos técnicos, financieros y administrativos por cada periodo de pago o en el momento que se requiera, conforme lo solicite la supervisión. Con el correspondiente registro fotográfico detallado de cada actividad

12. Facilitar la información requerida y participar en las reuniones de Comités a las que sea convocado

CLAUSULA OCTAVA: DE LAS GARANTÍAS: La Corporación deberá constituir a favor del Municipio las siguientes garantías:

GARANTIAS	SI	NO	DESCRIPCION
CUMPLIMIENTO			
Amparo De Pago Anticipado	X		El valor de esta garantía será por el cien por ciento (100%) del valor del anticipo. se deberá otorgar con una vigencia igual al plazo del contrato.
Seriedad de la oferta		X	Por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor del total del contrato por el término Desde la presentación de la oferta y hasta la aprobación de la garantía de

			cumplimiento.
Amparo De Cumplimiento Del Contrato	X		Por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor del total del contrato por el término de duración del mismo y cuatro (4) meses más
Amparo De Pago De Salarios, Prestaciones Sociales E Indemnización De Naturaleza Laboral		**N/A**	Por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor del total del contrato por el término de duración del mismo y cuatro (4) meses más
Amparo De Estabilidad de Obra		**N/A**	
Amparo De Calidad Y Correcto Funcionamiento de Equipos O Elementos Suministrados		**N/A**	Por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor del total del contrato por el término de duración del mismo y cuatro (4) meses más
Amparo De Calidad De Los Servicios Prestados	X		Por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor del total del contrato por el término de duración del mismo y cuatro (4) meses más
Amparo De Provisión De Repuestos Y Accesorios		NA	
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL			
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL		N/A	

CLAUSULA NOVENA: **INDEMNIDAD**: No obstante, lo anterior la entidad CORPORACION se compromete a mantener al municipio indemne frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones de CORPORACION en la ejecución de las actividades objeto del presente convenio. **CLAUSULA DECIMA: SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA:** De Conformidad con la ley 1474 de 2011, Art. 83. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del convenio, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. La cual será ejercida por la persona que ejerce la funciones de Enlace Municipal. **FUNCIONES DEL SUPERVISOR:** 1) Velar por el cumplimiento de las obligaciones del contratista 2) proyectar la correspondencia que resulte conveniente, habida consideración a los requerimientos del servicio y el debido cumplimiento de las obligaciones. 3) Realizar seguimiento a la ejecución del CONVENIO. 4) Recepcionar la correspondencia del contratista y hacer las observaciones que estime convenientes al Alcalde Municipal. 5) Exigir el cumplimiento de los términos y plazos estipulados en el CONVENIO. 6) Informar al Alcalde respecto del incumplimiento de las obligaciones del contratista. 7) Requerir a la ESAL sobre el incumplimiento y obligaciones en los términos estipulados en el CONVENIO. 8) Suscribir actas de inicio, parciales, de recibo final a satisfacción y liquidación. 9) Solicitar a la secretaria de gobierno con la debida justificación, adiciones, prorrogas o modificatorios al CONVENIO. Las demás contempladas en la Ley 1474 de 2011 Capítulo VII. **DECIMA PRIMERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES-** Las partes declaran bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente, que no se encuentran incursas en las causales de inhabilidad e incompatibilidad, según lo establecido en la constitución y la ley **DÉCIMA SEGUNDA. VINCULACIÓN LABORAL.** El presente convenio no genera relación laboral alguna entre las partes, por ende, el personal que la CORPORACION ocupe para el cumplimiento del objeto del mismo; no tendrá vínculo laboral con EL MUNICIPIO", en consecuencia, tampoco genera a cargo de "El Municipio" el pago de salarios, de prestaciones sociales e indemnizaciones laborales; pues quienes prestarán los servicios serán personal voluntario de la "CORPORACION". **DÉCIMA TERCERA. CESIÓN DEL CONVENIO**. - "CORPORACION" no podrá ceder en todo ni en parte la ejecución el presente convenio a persona natural o jurídica alguna, sin el consentimiento previo expreso y escrito de "El Municipio". El Municipio queda en libertad de aceptar o rechazar la cesión. **DÉCIMA CUARTA**. **LEGISLACIÓN**. - El presente convenio se regirá por lo establecido en el Artículo 96, de la Ley 489 de 1.998, Decreto 092 de 2017. La jurisdicción competente para conocer de las

controversias judiciales que se susciten con ocasión del presente convenio, será la Contencioso Administrativa. **DÉCIMA QUINTA. MULTAS**. - EL MUNICIPIO DE TINJACA podrá imponer multas sucesivas diarias a la entidad CORPORACION equivalentes al 0.5 % del valor del presente convenio, en caso de incumplimiento parcial o mora en el cumplimiento de las obligaciones contraídas, las cuales se podrán descontar directamente de los créditos a favor de la Corporación, la decisión se dará a través de resolución motivada y contra ella procede el recurso de reposición. PARAGRAFO: para efectos del cumplimiento de la disposición de esta cláusula se dará aplicación a lo consagrado en el Artículo 86 de la ley 1474 de 2011. **DÉCIMA SEXTA**. **CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA**. - En caso de la declaratoria de caducidad o incumplimiento total de las obligaciones contraídas por parte de la "CORPORACION", ésta pagará a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE TINJACA, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del presente convenio, la cual se imputará al valor de la indemnización de los perjuicios que por tal motivo sufra la "CORPORACION". PARAGRAFO: para efectos del cumplimiento de la disposición de esta cláusula se dará aplicación a lo consagrado en el Artículo 86 de la ley 1474 de 2011. **DÉCIMA SEPTIMA: DOCUMENTOS:** Hacen parte integral del presente convenio, los siguientes documentos: **1.-** Certificado de disponibilidad Presupuestal. **2.** Estudios y documentos previos, estudios del sector, convocatoria pública, informe de evaluación, los que consolidan el perfeccionamiento y la legalización del mismo, los que se produzcan durante la ejecución hasta la terminación y liquidación si a esta hubiere lugar, que incluye las actas correspondientes y los documentos que estructuran el trámite para finiquitarlo, así como cualquier otro documento expedido por El MUNICIPIO durante el proceso de contratación. **DECIMA OCTAVA: LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO**. Además de los casos señalados, procederá a liquidarse el Convenio de mutuo acuerdo entre las partes al vencimiento del término de ejecución o de forma unilateral por parte del El Municipio dentro del término estipulado por la ley. **DECIMA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las partes acuerdan que en caso de controversia acudirán en primera instancia a los mecanismos directos de solución de conflictos, prefiriendo en su orden la transacción y la conciliación PREJUDICIAL DE QUE TRATA la Ley 640 de 2.001, Ley 446 de 1.998, Ley1285 De 2009, Decreto 1716 de 2009 y Ley 1437 De 2011**. VIGESIMA. DEL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**. - El presente convenio se entenderá perfeccionado con la firma del mismo por las partes y para su ejecución requerirá de: POR PARTE DEL MUNICIPIO: **1-** Existencia del certificado de Registro Presupuestal. **2-** Aprobación de las garantías exigidas. POR PARTE DE "LA CORPORACION **-** Presentación de las garantías exigidas. **VIGÉCIMA SEGUNDA. DEL DOMICILIO CONVENCIONAL.** - Para todos los efectos, las partes acuerdan como domicilio convencional el municipio de Tinjacá, Boyacá.

En constancia se firma por las partes, previa lectura y aprobación, a los seis (06) días del mes de octubre de dos mil veintiséis (2026)

POR EL MUNICIPIO **LA CORPORACION,**

ORIGINAL FIRMADO

CIRO ALFONSO CASTELLANOS PAEZ
Alcalde Municipal

CORPORACION CUNA CARRANGUERA
NIT: 900360827-2
EDUARDO VILLARREAL VELASQUEZ
C.C. C.C 3.227.407 de Bogotá

Aprobó: Dr. Ciro A. Castellanos alcalde Mpal
Proyecto: Deissy Medina/Asesora en Contratación